

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° D000075-2025-MPMCH-GM (09.04.2025), la CARTA N°012-2025-CCH/GEEN/MPMCH del 10/04/2025, EXP.N°2025-8295, el Proveído D001463-2025-MPMCH-GDTI (11/04/2025), la CARTA N° D000231-2025-MPMCH-SI DEL 11/04/2025, la Carta N°022-2025/CONSORCIO MORROPON/CEVC/MPMCH 16/04/2025, el EXP. N°2025-9114, el Proveído D001533-2025-MPMCH-GDTI (16/04/2025), la Carta N° 032-2025-ING.LCCL DEL 02/05/2025, el Informe N° D000855-2025-MPMCH-SI (05/05/2025), el INFORME N° D000211-2025-MPMCH-GDTI (06.05.2025), el Proveído D001007-2025-MPMCH-GM (07/05/2025), el Informe N° D000252-2025-MPMCH-OGAJ (12.05.2025), y;

CONSIDERANDO:

DE LOS ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° D000075-2025-MPMCH-GM (09.04.2025) se aprobó la prestación adicional n° 01, para la obra “RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE LALIBERTAD, CALLE LIMA, CALLE PUNO, CALLE HUANCAMELICA Y CALLE TUMBES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA”, por el monto de S/ 78,111.98 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE CON 98/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 3.2999% con respecto al monto contractual (...)
2. Mediante Carta N°012-2025-CCH/GEEN/MPMCH del 10/04/2025 Registro N°2025-8295, Consorcio Chulucanas solicitó a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas la ampliación plazo N°01.
3. Mediante Proveído D001463-2025-MPMCH-GDTI (11/04/2025) el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura deriva el expediente a la Subgerencia de Infraestructura para su conocimiento y trámite correspondiente.
4. Mediante Carta N° D000231-2025-MPMCH-SI del 11/04/2025, la Sub Gerencia de Infraestructura notificó a Consorcio Morropón la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 para su pronunciamiento.
5. Mediante Carta N°022-2025/CONSORCIO MORROPON/CEVC/MPMCH del 16/04/2025. Registro N°2025-9114. Consorcio Morropón alcanzó a la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas su pronunciamiento con respecto a la Ampliación de Plazo N°01. Adjuntando el Informe N°0015-2025-ING. ORPR/SO, en el cual el jefe de supervisión Ing. civil Oscar Roberto Pozo Rentería indica lo siguiente:

7. Cuantificación del plazo

Según el cronograma de ejecución del expediente técnico del adicional de obra N°01 aprobado con Resolución Gerencial Municipal N° D000075-2025-MPMCH-GM del 09/05/2025, el cual indica que para su ejecución es necesario 17 días calendario, el que está plasmado en el cronograma de ejecución de obra del adicional de obra N°01 con la afectación del plazo contractual, el cual se está modificando por lo hitos afectados enunciados en este informe.

8. Conclusiones y recomendaciones

Se tiene que la causal de la petición de Ampliación de Plazo N°01, es la señalada en el numeral “b” del Art 197ª del R.L.C.E.

Según Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Por lo tanto, se tiene como inicio y termino de causal lo siguiente:

- *Inicio de causal Según asiento N 175 del ing. Residente 28.03.2025 se suspendió la obra, por lo que el contratista a través de su Residente de Obra mediante cuaderno de obra digital comunica, que a la fecha la entidad no ha notificado mediante acto Resolutivo del adicional de obra N°01 presentado con la conformidad de la supervisión con fecha 13 de marzo del 2025.*

Según asiento N°176 del ing. Supervisor 28 de marzo del 2025 La supervisión a través de su Supervisor de Obra mediante cuaderno de obra digital comunica, que a la fecha la

entidad no a notificado mediante acto Resolutivo del adicional de obra N°01 presentado con fecha 13 de marzo del 2025.

- Final de causal Según asiento de cuaderno de obra N° 179 del residente y 180 del supervisor de fecha 10 de abril se indica el reinicio de la obra por la aprobación del Adicional de Obra N° 01 con RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° D00075-2025-MPMCH-GM. de la obra en referencia, teniendo esta FECHA DEL NUEVO TERMINO CONTRACTUAL por la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 dando inicio el día 11 de abril y día de termino el día 28 de abril del 2025.

Finalmente, esta supervisión indica que se declare PROCEDENTE y se APRUEBE la Ampliación de Plazo N°01 por DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIOS, tiempo necesario para poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 dando inicio el día 11 de abril y día de termino el día 28 de abril del 2025.

- Mediante Proveido D001533-2025-MPMCH-GDTI (16/04/2025) el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura deriva el expediente para conocimiento y trámite a seguir sobre ampliación plazo N° 01 obra.
- Mediante Carta N° 032-2025-ING.LCCL del 02/05/2025, la Ing. Civil Liliana Catalina Conde Lertua alcanza a esta Sub Gerencia su pronunciamiento con respecto a la Ampliación de Plazo 01.
- Mediante Informe N° D000855-2025-MPMCH-SI (05.05.2025), el Subgerente de Infraestructura sobre el particular, indica lo siguiente:
(...)

DATOS GENERALES

(...)

DE LA OBRA	
Entrega de Terreno	: 08 de noviembre del 2024
Inicio de Plazo de Ejecución	: 09 de noviembre del 2024
Adelanto Directo	: S/ 236,714.00 - Carta Fianza 4410096623.00, vigente del 28/10/2024 al 26/01/2025
Adelanto para materiales	: S/ 473,427.41 - Carta Fianza 4410096919.00 Vigente del 19/11/2024 al 17/02/2025
Término del Plazo Contractual	: 08 de marzo del 2025
Suspensión de Plazo N°01 (Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 del 08/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se suspendió la obra a partir del 08/02/2025 Deja constancia de las condiciones desfavorables para la ejecución de la obra.
Periodo de suspensión de obra N°01	: Del 08 al 09 de Febrero del 2025
Reinicio de obra N°01	: Se reinició la obra a partir del 10/02/2025



(Acta de Reinicio del plazo de ejecución de obra N°01 del 10/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	
Suspensión de Plazo N°02 (Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°02 del 11/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se suspensión la obra a partir del 11/02/2025 Deja constancia de las condiciones desfavorables para la ejecución de la obra.
Reinicio de obra N°02 (Acta de Reinicio del plazo de ejecución de obra N°02 del 12/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se reinició la obra a partir del 12/02/2025
Suspensión de Plazo N°03 (Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°03 del 19/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se suspensión la obra a partir del 19/02/2025 Deja constancia de las condiciones desfavorables para la ejecución de la obra.
Reinicio de obra N°03 (Acta de Reinicio del plazo de ejecución de obra N°03 del 20/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se reinició la obra a partir del 20/02/2025
Suspensión de Plazo N°04 (Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°04 del 24/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se suspensión la obra a partir del 24/02/2025 Deja constancia de las condiciones desfavorables para la ejecución de la obra.
Reinicio de obra N°04 (Acta de Reinicio del plazo de ejecución de obra N°04 del 25/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se reinició la obra a partir del 25/02/2025
Suspensión de Plazo N°05 (Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°05 del 27/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se suspensión la obra a partir del 27/02/2025 Deja constancia de las condiciones desfavorables para la ejecución de la obra.
Reinicio de obra N°05 (Acta de Reinicio del plazo de ejecución de obra N°05 del 28/02/2025) Suscrita entre el contratista y la consultoría de supervisión	: Se reinició la obra a partir del 28/02/2025
Suspensión de Plazo N°06 (Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°06 del 03/03/2025) Suscrita entre el contratista , la consultoría de supervisión y la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas	: Se suspensión la obra a partir del 03/03/2025
Periodo de suspensión de plazo N°06	: Desde el 03/03/2025 al 18/03/2025
Reinicio de Obra N° 06	: 19/03/2025
Termino de plazo actualizado con la suspensión de plazo N°06	: 29/03/2025
Suspensión de Plazo N°07	: 28/03/2025 al 09/04/2025
Prestación Adicional N°01	: R.G.M N° D00075-2025-MPMCH-GM del 09/04/2025 Monto adicional : S/78,111.98 = 3.2999%
Reinicio de obra N°07	: 10/04/2025
Termino de plazo actualizado con la suspensión de plazo N°07	: 11/04/2025
Ampliación de Plazo N°01	: En trámite
Estado de la obra	: En ejecución

IV. ANALISIS

4.1. Con respecto a lo establecido en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, según lo indicado por el contratista la solicitud se enmarca en el ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, por la ejecución de la Prestación Adicional N°01.

4.2. Con respecto al numeral 198.1 del Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

- Que, el contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 mediante CARTA N°012-2025-CCH/GEEN/MPMCH del 10/04/2025 Registro N°2025-8295, dentro del plazo vigente de la ejecución y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada (aprobación de la prestación adicional 01).
- Que, el contratista dejó constancia que el inicio de la causal se sustenta mediante el asiento N° 175 del Residente del 28.03.2025 y el final de la causal mediante asiento N° 179 del residente del 09.04.2025, en el cual dejó constancia de lo siguiente:

- Asiento N° 175 del ing. Residente del 28.03.2025:
“Ya que se está esperando el pronunciamiento de la entidad mediante acto resolutivo del adicional de obra el cual fue ingresado a la entidad el 13 de marzo del 2025, siendo la fecha límite el 31 de marzo del 2025 según el artículo 205.6.”
- Asiento N°179 del residente del 09.04.2025:
*Con fecha miércoles 09.04.2025 se ha recepcionado vía correo electrónico la Resolución de Aprobación del Adicional de Obra N°01 Resolución Gerencia Municipal N° D00075-2025-MPMCH-GM) además en consideración que las condiciones climáticas ya son favorables, se ha reiniciado el plazo de ejecución el plazo de ejecución de la obra el día de hoy sustentando en el acta de reinicio correspondiente.
Se deja constancia del ingreso de la solicitud de Ampliación de Plazo hoy 10.04.2025 correspondiente a la ejecución del adicional de obra N°01 aprobado por la entidad.*
- Que, el plazo solicitado en la ampliación de plazo N°01 por 17 días calendario, ha sido contabilizado desde el 11/04/2025 al 28/04/2025.

4.3. Con respecto al numeral 198.2 del Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

- Que, la consultoría de supervisión mediante CARTA N°022-2025/CONSORCIO MORROPON/CEVC/MPMCH del 16/04/2025, Registro N°2025-9114 alcanzó su pronunciamiento con respecto a la Ampliación de Plazo N°01 requerido por la Sub Gerencia de Infraestructura.
- Que, la consultoría de supervisión en virtud al artículo 198, deja constancia del registro de los asientos N° 175 del 28/03/2025 del residente y N°176 del 28/03/2025 del supervisor; y N° 179 del 10/04/2025 del residente y 180 del 10/04/2025 del supervisor, con respecto a la demora de la entidad en el pronunciamiento sobre la Prestación Adicional N°01 y la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, respectivamente.
- Que, el plazo aprobado por el Supervisor de obra es de 17 días calendario, ha sido contabilizado desde el 11/04/2025 al 28/04/2025.

4.4. Sobre la evaluación realizada por esta Sub Gerencia.

De lo solicitado por el contratista, y de lo informado por el supervisor, se tiene que la supervisión se pronunció favorablemente en el otorgamiento de la solicitud de ampliación de plazo N°01 por diecisiete (17) días calendario; al sustentarse por Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, tal y como lo indica el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificaciones vigentes; por la ejecución de la Prestación Adicional N°01, aprobado con Resolución Gerencia Municipal N° D00075-2025-MPMCH-GM del 09/04/2025.

En consecuencia, el contratista en virtud al Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y sus modificaciones vigentes, dejó constancia del inicio y final de la causal que a su criterio determinaron la solicitud de la ampliación de plazo solicitada (Aprobación de la prestación Adicional), las mismas que se han sido registradas en los asientos 175 del 28/03/2025 y 179 del 09/04/2025 del residente.

Sin embargo, el plazo solicitado en la Ampliación de Plazo N°01 por 17 días calendario, ha sido contabilizado desde el 11/04/2025 al 28/04/2025; por lo que se precisa que el día 11/04/2025 se encuentra cuantificado dentro del plazo contractual de la obra (fecha de término contractual actualizado con la suspensión de plazo 07). Por lo tanto, a opinión de esta Sub Gerencia el plazo solicitado será cuantificado desde el 12/04/2025 al 28/04/2025.

Por último, se precisa que el plazo solicitado en la Ampliación de Plazo N°01 por 17 días calendario, guarda relación con el plazo establecido en el expediente técnico de la Prestación Adicional 01 aprobado mediante Resolución Gerencia Municipal N° D00075-2025-MPMCH-GM del 09/04/2025

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 Esta Sub Gerencia habiendo tomado conocimiento de lo informado por la consultoría de supervisión Consorcio Morropón y de la Ing. Liliana Catalina Conde Lertua, y teniendo en cuenta lo establecido en el ítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo y del Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda continuar con el trámite para que se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 17 días calendario por la ejecución de la Prestación Adicional N°01 aprobado mediante Resolución Gerencia Municipal N° D00075-2025-MPMCH-GM del 09/04/2025, el mismo que se computa desde el 12/04/2025 hasta el 28/04/2025, por lo tanto su nueva fecha de término de la obra es el 28/04/2025.

5.2 Se recomienda continuar con el presente trámite para la emisión del acto resolutivo, previa opinión legar de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

5.3 El plazo máximo para notificar al contratista es el **lunes 12/05/2024**. (Se considera como feriado los días 17 y 18 de abril del 2025, y 01 mayo del 2025).

9. Mediante Informe N° D000211-2025-MPMCH-GDTI (06.05.2025) el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura manifiesta que teniendo en cuenta el análisis realizado por la supervisión Consorcio Morropón e Ing. Liliana Catalina Conde Lertua, señalan que cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, en mérito a lo señalado en el *Artículo 197° Causales de ampliación de plazo y del Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, se recomienda continuar con el trámite para que se declare **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 17 días calendario por la ejecución de la Prestación Adicional N°01 aprobado mediante Resolución Gerencia Municipal N°D00075-2025-MPMCH-GM del 09.04.2025, el mismo que se computa desde el 12.04.2025 hasta el 28.04.2025, por lo tanto su nueva fecha de término de la obra es el 28.04.2025; debiendo emitirse el acto resolutorio de aprobación, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.; siendo el plazo máximo para notificar al contratista el lunes 12.05.2025. (Se considera como feriado los días 17 y 18 de abril del 2025, y 01 mayo del 2025).
10. Con Proveído D001007-2025-MPMCH-GM (07/05/2025) se deriva el expediente para su conocimiento, opinión legal y emisión de acto resolutorio de corresponder.

DE LA LEGISLACIÓN.-

11. El Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
12. El Art. N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.
13. El Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.
14. Dicho ello, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su requerimiento de bienes, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.
15. Que, con fecha 10 de octubre de 2024, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 025-2024-MPM/CH**, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra “RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE LA LIBERTAD, CALLE LIMA, CALLE PUNO, CALLE HUANCAMELICA Y CALLE TUMBES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA” al CONSORCIO CHULUCANAS, suscribiéndose el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 006-2024-MPM-CH**, de fecha 24 de octubre de 2024, por un periodo de **120 DÍAS CALENDARIOS**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento; ejecutada bajo el sistema de contratación **A SUMA ALZADA**.
16. Se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en mérito a ello, y estando a lo peticionado se trae a colación el artículo 197° el cual regula las causales de ampliación de plazo, señalando que **el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:** a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado;** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el Art. 198° del citado Reglamento, regula el procedimiento de ampliación de plazo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 198°, conforme a lo siguiente: **198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su**



residente anota en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, **con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación **y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.** De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe¹. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, **a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles,** contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad². 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.** RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS. 198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. (...).* Conforme a dicha norma, se tiene que de acuerdo al presente expediente, la solicitud de ampliación de plazo N° 04, invoca la causal consignada como: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; en atención a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° D000075-2025-MPMCH-GM (09.04.2025) que aprobó la prestación adicional n° 01, para la obra “RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE LALIBERTAD, CALLE LIMA, CALLE PUNO, CALLE HUANCARELICA Y CALLE TUMBES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA”, por el monto de S/ 78,111.98 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE CON 98/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 3.2999% con respecto al monto contractual (...).

17. Que, según lo informado por el área usuaria, se tiene que el contratista dejó constancia que el inicio de la causal se sustenta mediante el asiento N° 175 del Residente del 28.03.2025 y el final de la causal mediante asiento N° 179 del residente del 09.04.2025, en el cual dejó constancia de lo siguiente: i) Asiento N° 175 del Ing. Residente del 28.03.2025: “*Ya que se está esperando el pronunciamiento de la entidad mediante acto resolutorio del adicional de obra el cual fue ingresado a la entidad el 13 de marzo del 2025, siendo la fecha límite el 31 de marzo del 2025 según el artículo 205.6.*”; ii) Asiento N° 179 del residente del **10.04.2025**: *Con fecha miércoles 09.04.2025 se ha recepcionado vía correo electrónico la Resolución de aprobación del adicional de Obra N°01 Resolución Gerencia Municipal N° D00075-2025-MPMCH-GM) además en consideración que las condiciones climáticas ya son favorables, se ha reiniciado el plazo de ejecución el día de hoy sustentando en el acta de reinicio correspondiente. Se deja constancia del ingreso de la solicitud de Ampliación de Plazo hoy 10.04.2025*

¹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

² Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

correspondiente a la ejecución del adicional de obra N°01 aprobado por la entidad. Así, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 mediante Carta N°012-2025-CCH/GEEN/MPMCH del **10/04/2025** Registro N°2025-8295, dentro del plazo vigente de la ejecución y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada (aprobación de la prestación adicional 01). Asimismo, el Consorcio Morropón en calidad Supervisor de obra ha presentado la Carta N°022-2025/CONSORCIO MORROPON/CEVC/MPMCH con fecha **16/04/2025**, con registro N°2025-9114, sobre su pronunciamiento favorable para la emisión de aprobación de ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios; en tal sentido, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe; esto es, del 21/04/2025 al 12/05/2025

18. Que, así de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe** ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.
19. Que, en esa medida, se advierte que conforme al citado dispositivo, a efectos de que la solicitud de ampliación de plazo contractual resulte procedente, el contratista (o su representante legal) –entre otras cosas- debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud **dentro de los quince (15) días siguiente de concluida la circunstancia invocada**, la cual podría haberse suscitado en una fecha próxima al vencimiento del plazo de ejecución de la obra. De esta manera en concordancia con los criterios vertidos en la Opinión N° 272-2017/DTN, cabe indicar que **la conclusión de la circunstancia invocada** como causal de ampliación del plazo de obra **puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual**, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; **por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución de la obra, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.** En razón de lo anterior, se desprende que en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado vigente, es admisible la solicitud de ampliación de plazo presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Reglamento, aun cuando fuera posterior al término del plazo de ejecución de la obra, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada³ y se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado. Sin perjuicio de lo expuesto, **debe indicarse que es competencia de cada Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, o no; debiendo -para ello- evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento**⁴. (El subrayado y negrita es agregado).
20. Dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es la obra: “RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE LALIBERTAD, CALLE LIMA, CALLE PUNO, CALLE HUANCATELICA Y CALLE TUMBES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA”, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores de la jurisdicción en donde se ejecuta el citado proyecto, por ello las opiniones del área usuaria, en el sentido de que se declare procedente a ampliación de plazo en trámite, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
21. Que, precisamente la delegación de facultades dispuesta en el área usuaria y en los actores que intervienen en el presente del proceso para la ejecución de la obra “RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE LALIBERTAD, CALLE LIMA, CALLE PUNO, CALLE HUANCATELICA Y CALLE TUMBES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA”, se sustenta en atención al PRINCIPIO DE CONFIANZA que está destinado a hacer posible la división del trabajo dentro de una organización, pues cuando el comportamiento de los ciudadanos se entrelaza, no forma parte de todos los ciudadanos controlar de manera permanente a todos los demás, ya que de otro modo no sería posible la división del trabajo; por lo que queda liberado de responsabilidad quien ha obrado guiado por esta confianza en otra persona, y esta otra persona comete algún delito. Y es que el principio de confianza “implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta”. Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que “La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría

³ La misma que previamente debe consignarse en el cuaderno de obra, conforme a lo establecido en el artículo 170 del Reglamento.

⁴ Opinión N° 125-2018/DTN.

más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional". [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

22. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.
23. Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Que, corresponde emitir el acto administrativo a efectos de **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR UN PERIODO DE 17 D.C.** para la obra: "RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE LALIBERTAD, CALLE LIMA, CALLE PUNO, CALLE HUANCVELICA Y CALLE TUMBES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", cuya ampliación de plazo se computa del 12/04/2025 al 28/04/2025, por lo tanto, su nueva fecha de término de la obra es el 28/04/2025, contando con la conformidad del área usuaria; conforme a lo informado y requerido por el área usuaria y expediente que forma parte del presente trámite; b) De conformidad con la Resolución de Alcaldía N° D000262-2025-MPMCH-AL (23.04.2025), se delega al Gerente Municipal la facultad de: "**Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de contrataciones en obras y consultorías de obras**"; c) Que, para efectuar la notificación respectiva, se tiene hasta el día 12.05.2025.

Que, estando a lo solicitado e informado y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° D000262-2025-MPMCH-AL (23.04.2025), mediante el cual se delega al Gerente Municipal la facultad de: "**Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de contrataciones en obras y consultorías de obras**";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por un periodo de **DIECISIETE (17) D.C.** para la obra "RENOVACIÓN DE TUBERÍA, BUZÓN, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CALLE LALIBERTAD, CALLE LIMA, CALLE PUNO, CALLE HUANCVELICA Y CALLE TUMBES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA", contabilizados desde el 12/04/2025 al 28/04/2025, teniendo como fecha de término el 28/04/2025, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al Contratista **CONSORCIO CHULUCANAS**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Sub Gerencia de Infraestructura, Inspector de Obra, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Documento firmado digitalmente
WILMER ALEXANDER SANTOS FLORES
GERENTE MUNICIPAL

WSF/cc